

Ciudad Victoria, Tamaulipas



Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva

Me dirijo ante este pleno

A mis compañeras y compañeros Legisladores,

Saludo con respeto y cordialidad a los medios de comunicación, de igual manera al público que nos acompaña este día, además de todos los amigos y público en general que siguen la transmisión en vivo a través de las diferentes redes sociales.

El suscrito Diputado Juan Ovidio García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política Local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO mediante el cual SE ADICIONA un PÁRRAFO SEGUNDO, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural, ADICIONÁNDOSE DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS; y DEROGÁNDOSE el párrafo quinto actual, del artículo 276 Septies del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho al respeto a la vida privada o intimidad, al honor y a la imagen propia, son considerados como derechos humanos fundamentales por diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por México como lo son: La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea general de las Naciones Unidas en 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969; por señalar algunos cuerpos normativos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 6° que: "*La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna*

*inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que **ataque** a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público...*" también en su artículo 16 mandata que, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos.** Dichas Garantías Constitucionales protegen el derecho a la privacidad o intimidad de los ciudadanos, toda vez que todos los seres humanos tienen una vida "privada", conformada por el entorno personal y familiar, y que no está consagrada a una actividad pública, por lo cual está sujeto a la potestad de cada ciudadano el permitir su acceso a terceros mediante su consentimiento.

En la vida contemporánea con la difusión de internet y la facilidad de acceso a la web a más ciudadanos; los datos e información digital, son herramientas tecnológicas que facilitan y suman en gran medida al desarrollo, aportando grandes beneficios en materia de comunicación, salud y educación y por supuesto en materia económica. Sin embargo, lo anterior conlleva a que, en muchos casos no sean utilizados de manera consciente, ética y responsable, generando a nuestro alrededor un grave perjuicio en la vida personal de los ciudadanos, mayormente mujeres y menores, dado los daños psicológicos y a los vínculos sociales de su entorno, que genera a las personas la difusión de imágenes, audios o videos íntimos de tipo erótico o sexual sin su consentimiento o autorización, considerada también como violencia digital.

La reforma al Código Penal en Tamaulipas, en el que se tipificaron delitos relacionados con el ciberacoso, violencia digital y violación a la intimidad, tuvo su origen en México por la activista Olimpia Coral Melo Cruz, que después de ser víctima de la difusión de un video sexual sin su consentimiento, inició la lucha por reconocer los derechos a la intimidad, dignidad y vida privada de las personas en los espacios digitales como los son las redes sociales, mensajería instantánea, correos electrónicos, páginas web, servidores digitales, programadores, entre otros espacios digitales, que son la herramienta básica de la violencia contra las mujeres, que la llevo a plasmar este tipo de delitos en la mayoría de las legislaturas estatales. Con lo que, en su momento, se buscó dotar de certeza jurídica, tipificando el "Delito de violación a la intimidad" a quien divulgue, publique y difunda material íntimo, erótico o sexual de una persona, sin su consentimiento, aun y cuando

mantenga o haya mantenido con él o con ella, una relación de confianza, afectiva o sentimental, tratando con ello de cubrir el vacío jurídico relacionado con tal figura delictiva.

No obstante lo anterior, creemos relevante dotar de mayor certeza jurídica en el "Delito violación a la intimidad", establecido en el artículo 276 Septies del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, robusteciendo la hipótesis delictiva mediante la adición de un segundo párrafo, tipificando no solo el ilícito **sobre el activo que divulgue, publique y difunda** material íntimo, erótico o sexual de una persona, **sino también sobre quien -sin que necesariamente se comparta en medios digitales o internet- sustraiga u obtenga de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento físico o virtual**, imágenes, texto, audios o video de contenido íntimo, erótico o sexual, **sin autorización o consentimiento de la víctima**, *ya que el acceso al contenido íntimo, vulnera también el derecho a la privacidad e intimidad de las personas. En virtud que dicho material, aun sin ser compartido en internet o medios digitales, es susceptible también, por quien lo sustrajo, de generar un daño a la dignidad, la autoestima, el honor y la imagen de las personas, solo con ser expuesto o mostrado en forma directa en su entorno social, laboral y familiar más cercano, incitando por consecuencia a conductas de odio, burla o estigma negativa. De ahí la equiparación de dicha conducta ilícita.*

En concordancia con lo anterior, es importante abundar sobre los agravantes del delito, incluyendo no solo a quien **tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, o haya estado unida a él en virtud de una relación sentimental**, por lo que se propone derogar el último párrafo de la precitada norma, adicionando dos párrafos en los que, primero, se clarifican las hipótesis agravantes del delito del párrafo que se suprime, especificando como tal, a quien tenga el carácter de **ex cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima y ofendido por alguna relación sentimental o de afectividad**, por lo tanto agrupando en distinto inciso a quienes tengan relación de parentesco por afinidad, consanguinidad o civil, adicionando como agravante a quienes en el **ámbito laboral sean cometidos por el superior jerárquico de la víctima o compañeros de trabajo**. En consecuencia, se propone la adición de el último párrafo en el

que se incluye a los servidores públicos, estableciendo los alcances de la destitución e inhabilitación derivado de la pena a que fuere condenado.

Independientemente que este tipo de delitos puede abarcar a menores, hombres y mujeres, es en estas últimas sobre quien se presenta mayor incidencia, dada la cosificación sexual de la mujer, combinado con los resabios de la cultura machista que aún existe en México, lo que motiva aún más la presente iniciativa en apego con los principios rectores establecidos en el Artículo 4° de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Es por lo antes expuesto que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 numeral 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito presentar Iniciativa de proyecto de decreto en los términos propuestos, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO UNICO. – Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural, adicionándose dos últimos párrafos; y derogándose el párrafo quinto actual, del artículo 276 Septies del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

TÍTULO DUODÉCIMO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LIBERTAD SEXUALES...

CAPÍTULO IV BIS

VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD

ARTÍCULO 276 Septies. - *Comete ...*

“Se equipará al mismo delito, a quien sustraiga u obtenga de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, vídeo, texto o audios de contenido íntimo, erótico o sexual, sin la autorización o consentimiento de la víctima.”

Al...

Cuando ...

Este...

“Las penas se aumentarán hasta en una tercera parte cuando:

- a)El delito sea cometido por el ex cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima y ofendido por alguna relación sentimental o de afectividad;**
- b)El Sujeto activo tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; y**
- c)En el ámbito laboral sea cometido por el superior jerárquico de la víctima o compañero de trabajo.**

Si se tratare de un servidor público adicionalmente será destituido e inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión públicos por el mismo plazo del cumplimiento de la pena a que fuere condenado.”

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E
“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PUBLICA DE
MEXICO”

DIPUTADO JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA.